

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito
Demandado	Carlos Giovanni Uribe Montoya y otro
Radicado	05001 40 03 028 2019 01357 00
Asunto	Autoriza dirección

De conformidad con lo solicitado por la parte actora mediante el memorial que antecede, se autoriza la siguiente dirección para efectos de notificación del ejecutado CARLOS GIOVANNY URIBE MONTOYA:

- Calle 60 No. 75 – 150, Apto. 116 de Medellín.

Igualmente, puede la parte actora intentar la citación a través del siguiente correo electrónico:

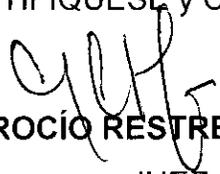
- carlosg.uribe@hotmail.com

Para que la notificación por correo electrónico surta plenos efectos, deberá la parte actora allegar el respectivo **acuse de recibo** (automático o expreso) y la **impresión del mensaje de datos** (lo que incluye los archivos adjuntos), tal como lo exige el inciso final del artículo 291 del C.G.P.

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

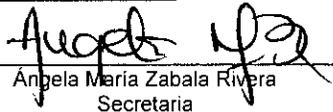
También puede utilizar un correo electrónico empresarial o institucional, con la opción de “confirmación de entrega”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
 JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 41 fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 16 de
Mayo de 2020, a las 8 A.M.


Angela María Zabala Rivera
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito
Demandado	Carlos Giovanni Uribe Montoya y otro
Radicado	05001 40 03 028 2019 01357 00
Asunto	Resuelve solicitud

Mediante el memorial que antecede la abogada de la parte actora solicita que se requiera al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN *"para que ordene a la Cámara de Comercio de Medellín cancelar el embargo ordenado en el oficio 2443 del 6 de octubre de 2010, a fin de que la parte interesada pueda adelantar las diligencias pertinentes para perfeccionar la medida de embargo y secuestro sobre el establecimiento URIBE Y ASOCIADOS ARQUITECTOS"*.

Al respecto, se le informa que revisado el proceso con radicado 05001400301020100064300 en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, - donde se decretó dicho embargo -se observan actuaciones de este año referentes al levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo tanto, el juzgado NIEGA dicha solicitud, ya que la abogada puede directamente hacer la petición al Juzgado de Ejecución, bien sea para que se levante el embargo decretado sobre el establecimiento de comercio URIBE Y ASOCIADOS ARQUITECTOS, en razón de la terminación del proceso por Desistimiento Tácito – si es que a la fecha no se ha dispuesto de esa manera – o para que se repita el oficio de cancelación de la medida cautelar (Arts. 78-10 y 597-10 inc. final del C.G.P.).

No obstante, se advierte que la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN ya registró el embargo acá decretado sobre el establecimiento de comercio, tal como se observa en el folio que antecede, **cuando NO debió hacerlo**, por encontrarse dos embargos registrados con anterioridad: el ordenado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín y el ordenado por la Secretaría de movilidad de Medellín en proceso de cobro coactivo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, inscrito un embargo coactivo, **no procede la inscripción de embargo con acción personal ni de hipotecario**. No hay concurrencia de embargos.

El Doctor Eduardo Caicedo en su libro Derecho Inmobiliario Registral, Edición 11, pag 292, manifiesta: "(...) si se encuentra inscrito un embargo en jurisdicción coactiva y llega con posterioridad uno de acción personal o real, debe inadmitirse por cuanto previamente se encuentra inscrito el del fisco."

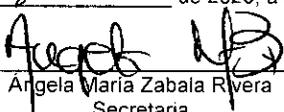
Se REQUIERE a la parte actora a fin que se pronuncie al respecto en el término de cinco (5) días contados desde la notificación por estados de este auto. Vencido este término, se dará aplicación al artículo 597-9 del C.G.P. en lo referente al embargo decretado sobre el aludido establecimiento de comercio.

Para ello deberá la parte actora averiguar si el proceso de cobro coactivo que adelanta la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN aún se encuentra vigente o no.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ALBA ROCIO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

15.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN - ANTIOQUIA
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>41</u> fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>16</u> de <u>marzo</u> de 2020, a las 8 A.M.
 Angela María Zabala Rivera Secretaria